

Joan Lluís Pérez Francesch

*Sobre el proceso soberanista abierto en Catalunya
y su Encaje Constitucional*

Abstract: *This article maintains a concept of democratic constitution that is opposed to the inquisitorial and totalitarian constitution. The supreme norms of the Constitution cannot become an element to prohibit any initiative of a “part” to be converted into a “whole” when the constitutional reform is impossible to be carried out. On the other hand, in the sovereignist catalan process, there is a political conflict and the Constitutional Court becomes an element of the political decision to suspend a parliamentary declaration that considered the Catalan people sovereign political subject, with no legal effect. Confusing politics and law is especially serious because it helps to forget the great responsibility of rulers, which is promising to give intelligent answers to citizenship. In a democratic system, metaphysics cannot be imposed constitutional popular will. The misunderstanding of the “madrileñismo político” is dangerous because it exacerbates a latent problem in the history of Spain, which is producing a shock of legitimacy and emotions.*

Keywords: Democracy; Constitutionalism; Popular consultations; Inquisition; National freedom.

1. ¿Qué es una Constitución?

En las líneas que siguen me propongo poner de manifiesto que la Constitución democrática, única que responde a las exigencias de la cultura constitucional, lejos de ser un texto cerrado, categórico, como una especie de catecismo que sirve para prohibir e impedir acciones humanas, es un documento relativamente abierto que se expresa mediante palabras que hay que interpretar, llenando de contenido, en los diversos momentos históricos de su vigencia. La Constitución es un

texto normativo, es decir, de naturaleza prescriptiva y jurídica, que se propone regular la vida política en el seno de un Estado. Para alcanzar dicho objetivo, ostenta la supremacía formal y material del ordenamiento jurídico, y también está protegida por la rigidez en caso de reforma, de modo que se persigue su estabilidad. La Constitución se reforma cuando es imprescindible, pero debe ser interpretada siempre. La interpretación del texto constitucional es una actividad diaria, realizada por los poderes públicos y los ciudadanos. Cuando afirmamos que la Constitución siempre debe ser interpretada, ponemos énfasis en que eso no lo hace sólo el Tribunal Constitucional, aunque su interpretación es ciertamente la suprema y más vinculante. Todos los poderes públicos y cualquier persona interpretan la Constitución (y el derecho, en general) cuando la aplica. Ahora bien, los poderes públicos están obligados a desarrollar la Constitución y eso les dota de una gran responsabilidad, de llevar a cabo todas las potencialidades que se derivan del texto constitucional. Los ciudadanos, nos debemos limitar, como mínimo, a no vulnerarla.

Por otro lado, las constituciones democráticas han consagrado cada vez con más fuerza la democracia representativa, la que deriva de las elecciones, y parece que no acaban de encontrar salidas para una concepción más deliberativa y participativa de la democracia, de especial gravedad en los actuales momentos de crisis. Este es un reto muy actual y que hace años que se teoriza: el paso de la democracia gobernada a una democracia gobernante. Hoy, si bien la gran opción política es la selección de los gobernantes por la vía electoral, nadie niega que la democracia sea mucho más que eso. En todo caso, la Constitución democrática se nos muestra como un campo de juego de las diversas posibilidades que se mueven dentro del sistema político y que se ofrecen a los electores en las diversas elecciones.

En este contexto, quisiera plantear una primera perplejidad: ¿es posible un sistema democrático sin demócratas? ¿Puede subsistir una democracia sin cultura democrática? En el caso español me parece una pregunta muy adecuada cuando se escriben estas páginas, por el colapso institucional al que, en mi opinión, se ha llegado, a causa de una corrupción sistémica, una crisis económica deshumanizadora, unas tensiones territoriales injustas, un descrédito mayúsculo de la política, que hacen inviable el Estado surgido de la transición de 1977. La Constitución española de 1978 se quiere interpretar a juicio de algunos,

desde la concepción del *madrileñismo político* como una *constitución totalitaria e inquisitorial*, en la que determinados elementos metafísicos como la unidad nacional o la soberanía nacional española son concebidos como elementos apriorísticos, inmutables, no interpretables, no adaptables a las circunstancias. Y así, la propuesta de hacer una consulta sobre la voluntad del pueblo de Catalunya de convertirse en un nuevo Estado, es un anatema propio de la mayor de las herejías. Ni la libertad de expresión (y de conciencia) parece tener cabida en esta concepción. La palabra “inconstitucional” es una palabra mágica que sirve para ignorar el debate político, para hacer ver que no hay ningún problema de fondo estructural, y en el caso que ahora analizamos, para ridiculizar o menoscabar los partidarios del "derecho a decidir". En el fondo, bajo esta mentalidad radica, a mi juicio, una ausencia peligrosa de concepción democrática. ¿Quién puede prohibir una consulta, si es demócrata? ¿Por qué se usa la Constitución para ello? ¿Por qué se judicializa una cuestión política y no se admite el más mínimo diálogo?

De hecho, la concepción totalitaria e inquisitorial de la Constitución, incluso la concepción de una especie de purismo constitucional fue elaborada por el *think tank* del PP, la FAES (Fundación para el análisis y los estudios sociales), cuando adaptó el "patriotismo constitucional" de Habermas, profundamente republicano en la formulación originaria, en un panfleto para hacer de la Constitución española un "arma arrojadiza", en contra del nacionalismo vasco, con éxito durante la frenada en seco que el gobierno del PP (con el apoyo gustoso del PSOE) le hizo al plan Ibarretxe.¹ Curiosa interpretación de la constitución, para excluir a los nacionalistas "periféricos", considerados como de segunda categoría, irrelevantes, enloquecidos, gente desviada, con pretensiones necesariamente inconstitucionales. Así, porque se trata de pretensiones, que no deben llegar a realizarse. Todo en nombre de una idea cerrada, excluyente y abusiva de la Constitución.

¹ Véase J.L. PÉREZ FRANCESCH – M. D'ONGHIA, *La posición del Tribunal Constitucional español ante la Ley de Partidos y ante el Plan Ibarretxe*, a V. TONDI DELLA MURA - M. CARDUCCI - R.G. RODIO, a cura di, *Corte costituzionale e processi di decisione politica*, Torino, Giappichelli, 2005.

Esta idea de Constitución, en la lógica antidemocrática, parece que vuelve a la mente de los gobernantes madrileños, ahora con el proceso soberanista abierto tras las elecciones del 25 de noviembre de 2012 en Cataluña. Es una concepción de un constitucionalismo militante, agresivo, que no deja mucho margen a la disidencia, como se demuestra en la voluntad de impugnar por la vía del art. 161.2 CE y del Título V LOTC² «la declaración del Parlamento de Cataluña en relación a la afirmación soberana del pueblo de Cataluña».³ No hay la más mínima "deferencia" al Parlamento, pilar del constitucionalismo democrático. El centro de gravedad se sitúa en el Gobierno y en el Tribunal Constitucional, jurisdiccionalizando la política, por no decir, evitándola, destruyéndola, y convirtiéndola en objeto de los tribunales y especialmente del Tribunal Constitucional, de trayectoria penosa en relación a Cataluña a partir del proceso que llevó a la sentencia contra el Estatuto de Autonomía. No se recuerda, así, que la interpretación de la Constitución, en la medida que tiene mucho que ver con la Libertad política debe hacerse desde los parámetros del "*favor libertatis*" y no desde el dogmatismo metafísico de los grandes conceptos como la soberanía nacional, la unidad de España o de otros, que en todo caso, no impiden lecturas más favorables al "derecho a decidir", a la integración plurinacional dentro de las estructuras estatales, o en definitiva a la libertad nacional de Cataluña.

La Constitución es un texto abierto, desde el que se debe posibilitar hacer política. Hoy, en relación al proceso soberanista catalán parece que esto se ha olvidado. La Constitución no es un programa de gobierno para excluir determinados colectivos o hechos nacionales.

² Véase J.L. PÉREZ FRANCESCH, *La impugnación de disposiciones y resoluciones autonómicas sin rango de ley*, Working Papers, n. 263, ICPS, 2007.

³ *Declaración de soberanía y del derecho a decidir del Pueblo de Cataluña*, 23 de enero de 2013. Véase una explicación de esta Declaración en J. VINTRÓ, *La Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña: un apunte jurídico*, en «Blog de la Revista Catalana de Derecho Público», 7 de febrero de 2013. Según este autor, la Declaración proclama la soberanía del pueblo de Cataluña pero no conlleva el ejercicio de esta soberanía. Además, debemos recordar que no es la primera Declaración en este sentido, aprobada por el Parlamento de Cataluña.

Cuando se sostiene esta idea a mi juicio se está actuando de forma inconstitucional, dado que la Constitución sólo tiene sentido cuando se liga con la democracia. En relación a Cataluña, la desafección hacia la Constitución española – a pesar de la participación activa del nacionalismo catalán en el proceso constituyente, mucho más que otros grupos que presentan ahora la fe del converso –, ha ido aumentando en los últimos años, a raíz del fracaso del estatuto de 2006, y el triste papel de un tribunal constitucional que mareó la perdiz durante tres años para finalmente cargarse la espina dorsal del texto estatutario y el sentido plurinacional de la propuesta, tensionando al máximo con su composición permanentemente “provisional” las condiciones admisibles para una sentencia dictada con legitimidad constitucional. Podemos decir que «un Tribunal Constitucional, de dudosa legitimidad constitucional, se cargó de cuajo un proceso estatutario formalmente impecable, destruyendo la obra de tres cámaras parlamentarias y una votación popular directa, todas favorables al texto aprobado». Su sentencia 31/2010, muestra la falta de fe en un encaje de Cataluña estatutariamente y constitucionalmente digno, como lo demuestra sintomáticamente que la referencia a Cataluña como nación se sitúe según la sentencia del tribunal constitucional en un preámbulo del EAC sin valor jurídico, insistiendo en ello (sic).

Se ha abierto a partir de 2010 y aún más a partir de la gran manifestación del 11 de septiembre de 2012 una nueva etapa en las relaciones entre Cataluña y el conjunto del Estado español. Los puentes institucionales están rotos, y la crisis económica con las limitaciones financieras de la Generalitat ha crispado los ánimos al máximo, iniciando una decantación independentista de consecuencias todavía impredecibles. En estas circunstancias, el profesor J. Pérez Royo, en un artículo publicado en el diario «El País» afirma que no se puede pedir a los catalanes que tengan una voluntad distinta de la que tienen. Y sigue diciendo que el rechazo al binomio Constitución-Estatuto de Autonomía como fórmula para resolver la integración de Cataluña en el seno del Estado tras la sentencia del Estatuto es inequívoco. Afirma que se ha roto el bloque de constitucionalidad que conforman estas dos

normas jurídicas tan trascendentales: «Es legal, pero carece de legitimidad para ordenar la convivencia en el interior de Cataluña y las relaciones entre Cataluña y España. Y carece de legitimidad porque los destinatarios de dicho bloque de constitucionalidad en Cataluña no lo quieren. Y así lo han dicho mediante el ejercicio del derecho de manifestación y en dos elecciones consecutivas, con un mensaje cada vez más rotundo».⁴ Juan José Lopez Burniol, en «La Vanguardia» también ha escrito que se ha roto hoy el bloque de constitucionalidad, como lo demuestran los resultados de las elecciones del pasado 25-N.⁵

2. El escenario jurídico-constitucional de la consulta

A pesar de todos los esfuerzos que algunos sectores políticos hacen para presentar una consulta sobre el derecho a decidir, la autodeterminación de Cataluña, o como le queramos decir, la realidad es que nada impide que ésta pueda celebrarse. Nada, en términos jurídicos. Cualquier cosa en términos políticos. Quiero decir que si el gobierno central, que es quien tiene la competencia para convocar una consulta referendaria, o para delegar en el de la Generalitat de Catalunya, no mueve ni un dedo, está claro que la consulta no se hará, y punto. Otra cosa es si esta reacción es democrática o totalitaria, en línea con lo que ya hemos comentado en el apartado anterior.

Analicemos el tema con un poco más de detalle. El art. 1.2 CE afirma que «la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan todos los poderes del Estado». El art. 2 CE dice: «La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española», y «reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran». El art. 92 CE regula el referéndum consultivo, remitiendo al legislador orgánico (LO 2/1980, de 18 de enero) la regulación concreta, en la que destacan la competencia de convocatoria por parte del Gobierno central, con autorización del

⁴ J. PÉREZ ROYO, *Quiebra de la Constitución*, en «El País», 4 de enero de 2013.

⁵ Véase J.J. LÓPEZ BURNIOL, *El derecho a decidir* (2), en «La Vanguardia», 9 de febrero de 2013.

Congreso de los Diputados y la posibilidad de delegar la celebración de una consulta a los gobiernos autonómicos, como ya he dicho. La referencia a la Constitución española debe completarse con el art. 168 CE, el procedimiento agravado para la modificación de elementos estructurales del Estado, como los principios del título preliminar, el núcleo duro de los derechos fundamentales (la sección primera del capítulo segundo del título primero-arts. 15 a 29 CE -), el Título II relativo a la Corona, o una revisión total del texto constitucional. En ese supuesto será necesario que las cámaras adopten el acuerdo de iniciar la reforma por 2/3 de cada una de ellas, se convoquen elecciones, las nuevas cámaras ratifiquen por igual mayoría cualificada la conveniencia de la reforma, la impulsen y acuerden, para acabar finalmente con un referéndum preceptivo. Hay que recordar los procedimientos de reforma constitucional en España, en los que nada está impedido, pero según este art. 168 CE la reforma es muy difícil, dado que supone la imposibilidad de reformar el texto constitucional, en la práctica, para aquellos grupos políticos nacionalistas, siempre minoritarios, que difícilmente por no decir nunca, tendrán el apoyo de los dos grandes partidos autoproclamados "nacionales" (sic). Estos responden a demandas que no les satisfacen, como profundizar en asimetrías o reestructuraciones territoriales, con el cinismo de remitir a una reforma constitucional, sabiendo que los partidos minoritarios nunca tendrán la mayoría suficiente para modificar el texto, convirtiéndose así en partidos de segunda categoría, minorías estructurales permanentes, a los que el sistema político no ofrece ninguna solución a sus demandas. De esa manera se convierten en problemas permanentes, que distorsionan la lógica los dos grandes partidos españoles, PP y PSOE, y otros que puedan destacar en el futuro.

Por otro lado, hemos de recordar que el actual Estatuto de Autonomía de Cataluña permite la celebración de consultas, regidas por su propia legislación, las cuales no son vinculantes, como tampoco lo es el referéndum consultivo. Si no se puede convocar un referéndum según el art. 92 CE, o en su caso elaborar una ley orgánica específica

que permita la celebración de una consulta referendaria en Cataluña *ad hoc*, se plantea la celebración de una consulta según el art. 122 del EAC, siempre circunscrita a las competencias estatutarias de la Generalitat de Cataluña. Ante el "frontón" estatal esta parece una opción posible, por la "espada de Damocles" que el Estado ejercerá continuamente, llevándolo todo al Tribunal Constitucional.⁶

En todo caso, en relación a la hipótesis de celebrar una consulta, nos planteamos desde aquí la siguiente pregunta, que deseamos no sea pura retórica: «¿Puede el Estado español, ignorar permanentemente la voluntad de una parte de sus ciudadanos, que nunca tendrán la representatividad suficiente para que triunfe una reforma constitucional?». Por otro lado, si somos realistas podemos entender que en el contexto actual no parece fácil que puedan darse las condiciones políticas para una consulta de acuerdo con el marco anterior, aunque considero que nada lo impide jurídicamente, si se hace una lectura generosa con las libertades públicas y con la propia esencia del constitucionalismo democrático, que es dar respuestas a las demandas sociales – en este caso nacionales – de la ciudadanía. «La cultura democrática no casa bien – no dejaré de insistir – con prohibiciones de contenido metafísico, cuando una pretendida "parte" quiere convertirse en un "todo" soberano», y cuando –como acabamos de ver – no resulta posible acudir a las vías de la reforma constitucional para redefinir el estatus político-institucional de una "parte" que se expresa mayoritariamente con el deseo de convertirse en un "todo" soberano propio.

Como afirma el profesor Rubio Llorente, en un artículo publicado en el diario «El País»,⁷ «es deber del Gobierno contribuir a la búsqueda de vías que permitan llevarla a cabo (la consulta) de la manera menos traumática para todos; sin violar la Constitución, pero sin negar

⁶ Se ha sostenido que el principio democrático exigiría al Estado dar una solución a la demanda de una consulta por parte de la Generalitat de Catalunya. Véase D. FELIU, *Manual per la independència*, Barcelona, Angle editorial, 2013, p. 137, y ss.

⁷ F. RUBIO LLORENTE, *Un referéndum para Cataluña*, en «El País», 8 de octubre de 2012.

tampoco la posibilidad de reformarla si es necesario hacerlo». Para continuar afirmando: «Si una minoría territorializada, es decir, no dispersa por todo el territorio del Estado, como sucede en algunos países del Este de Europa, sino concentrada en una parte definida, delimitada administrativamente y con las dimensiones y recursos necesarios para constituirse en Estado, desea la independencia, el principio democrático impide oponer a esta voluntad obstáculos formales que pueden ser eliminados. Si la Constitución lo impide habría que reformarla, pero antes de llegar a ese extremo, hay que averiguar la existencia, y solidez de esa supuesta voluntad. Una doctrina que hoy pocos niegan y cuya expresión más conocida puede encontrarse en el famoso dictamen que la Corte Suprema de Canadá emitió en 1999 sobre la legitimidad de la celebración de un referéndum en Quebec (que, dicho sea de paso, los independentistas perdieron por poco más de 50.000 votos)». Las escasas simpatías que dicho profesor debe sentir por el proceso soberanista catalán no le impiden afirmar que nada desacredita más a la Constitución española que convertirla en un dogma de fe según el cual toda propuesta de consulta en Cataluña esté prohibida y cualquier iniciativa catalana sea condenada al baúl de los recuerdos, o pasarle la “patata caliente” a un desprestigiado Tribunal Constitucional.

Paralelamente, habrá que buscar apoyos en Europa y en el mundo, en un punto en el que no hay precedentes de una situación como ésta en la vieja Europa. La apertura hacia el derecho internacional es otro elemento a tener en cuenta de cara a la celebración de una consulta sobre el derecho a decidir. Recordemos el art. 10.1 CE cuando sostiene que la declaración de derechos que consagra la Constitución tiene un contenido constitucionalmente declarado en el que también forman parte las declaraciones y tratados internacionales suscritos por el Estado español. La Carta de la ONU y los Pactos Internacionales sobre Derechos civiles y políticos (de 1966, ratificados por España en 1977) consagran el principio de la libre determinación de los pueblos, y sobre todo que los conflictos que se puedan generar en el seno de un Estado se resolverán de acuerdo con el derecho interno.

En el ámbito del derecho de la Unión Europea hay que recordar que el art. 4 del Tratado de la Unión Europea sostiene que la integridad territorial es una cuestión interna propia de los Estados miembros, y que por tanto los órganos europeos no se pronunciarán *a priori*. Además, los procedimientos de lo que se ha llamado "ampliación interna" podrían posibilidad acoger en el seno de la Unión, nuevos Estados provenientes de la secesión de otros. Estamos ciertamente en escenarios nuevos y muy abiertos que, en principio, deberían desarrollarse en aplicación de disposiciones internas de los Estados y con altas dosis de negociación política,⁸ para generar procesos políticos amparados en el principio de legalidad.

Como escenario de futuro, en el caso de una hipotética secesión de Cataluña respecto de España y la pertenencia a la Unión Europea, no olvidemos que según el art. 13.2 CE, ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad,⁹ de manera que los ciudadanos del nuevo Estado catalán mantendrían la nacionalidad española. ¿Alguien cree que es lógico afirmar que un futuro Estado catalán estaría fuera de la Unión Europea, con unos nacionales que seguirían siendo españoles y como tales seguirían siendo ciudadanos europeos?¹⁰

3. *¿Choque de trenes o diálogo?*

Necesitamos gobernantes inteligentes, que den respuestas a demandas estructurales, identitarias y espirituales de la ciudadanía. Que entiendan que su función no es sólo prohibir, impedir, ni jugar sucio. Así es la política responsable y con mayúsculas, a la que los ciudadanos tenemos derecho, como un exigencia de la propia Constitución democrática.

⁸ Véase esta conclusión, a X. PONS RÀFOLS, *Legalidad internacional y Derecho a decidir*, en «Blog de la Revista Catalana de Derecho Público», 18 de febrero de 2013.

⁹ Véase E. SAGARRA TRIAS, *La nacionalitat espanyola i la ciutadania europea dels catalans en un futur estat*, en <http://eduardsgarra.blogspot.com.es/2012/11/la-nacionalitat-espanyola-y-la.html>.

¹⁰ Esta idea de una Europa de ciudadanos y no sólo de Estados en, A.-C. PEREIRA MENAUT, *Pertenencia a la UE y derecho de autodeterminación*, en «Diario Jurídico», 27 de febrero de 2013.

Para prohibir todo no haría falta tener ni políticos ni gobernantes. Para no escuchar las demandas populares y parlamentarias tampoco.

El profesor Carles Viver, en un artículo publicado en «La Vanguardia» del día 10 de noviembre de 2012, antes de las últimas elecciones catalanas, concluía: «La autonomía de Generalitat es más una autonomía administrativa, de mera gestión de políticas ajenas, que una autonomía verdaderamente política. Y el proceso recentralizador que vivimos en los últimos años no hace más que agravar este problema. En cualquier caso, es una cuestión que debería tenerse muy presente a la hora de debatir o no que Cataluña tenga un Estado propio». ¹¹ Aparte de la actual crisis económica, de las dificultades presupuestarias y de financiación de la Generalitat, hay un problema estructural que es la calidad de la autonomía política, la constante tensión con el Estado central para reivindicar ámbitos estatutarios propios, la subordinación de Cataluña a un Estado que no sólo no reconoce su hecho diferencial sino que lo agua al máximo. La desafección es política, simbólica, y también económica, en la medida en que una parte importante del pueblo de Cataluña considera que España no trata bien a Cataluña.

La misma apelación al hecho nacional catalán es negada y discutida sistemáticamente. Desde los círculos de la política madrileña (y también en los sectores empresariales y eclesiásticos, por ejemplo) se niega rotundamente que Cataluña sea una nación, en contra de un sentimiento mayoritario en Cataluña. Es una percepción de que son «*“los otros” los que nos definen a “nosotros”*». A menudo el lenguaje político emplea expresiones como "nacional" para contraponerlo a "nacionalista", una perversión excluyente, antidemocrática, prepotente. Y todavía me parece más aberrante la expresión "nacionalismo periférico". ¿De dónde sacan la legitimidad constitucional para considerar determinadas opciones sustancialmente de segunda categoría?

La incapacidad para comprender otras realidades aparte de la propia,

¹¹ C. VIVER PI-SUNYER, *No es sólo la economía*, en «La Vanguardia», 10 de noviembre de 2012, p. 21.

otras cosmovisiones, es un problema latente de España y de sus élites, hasta el punto que la comprensión del pluralismo es inexistente. Un pluralismo que es mucho más profundo que el "regionalismo bien entendido". En esto coinciden derecha e izquierda, y los medios de comunicación madrileños autoproclamados nacionales. Últimamente, la obsesión contra Cataluña es diaria. La voluntad deliberada de ofender, también. No es admisible, en mi opinión, pretender identificar Madrid con España. Es inconstitucional. Las difamaciones mediáticas como las producidas por el diario «El Mundo» pocos días antes de las elecciones del 25-N de 2012, acusando al presidente Mas de tener cuentas en Suiza, algo que nunca ha sido probado y además basado en documentos que se ha reconocido que no existen, produjeron un cortocircuito que consiguió torcer el proceso electoral, sin que nadie institucionalmente asumiera ninguna responsabilidad.¹²

El 23 de enero de 2013, el Parlamento de Cataluña vota *la Declaración de Soberanía y del Derecho a Decidir del Pueblo de Cataluña*, como documento simbólico del inicio del proceso para hacer efectivo el derecho a decidir. Se afirma la soberanía del pueblo de Cataluña, como sujeto político y jurídico, la legitimidad democrática del derecho a decidir, el diálogo y la negociación con el Estado, con las instituciones europeas y con el conjunto de la comunidad internacional, el respeto a los marcos legales existentes, como aspectos más destacados. Se trata de una declaración institucional, programática, sin un valor jurídico inmediato.¹³ El derecho a decidir sería una forma de

¹² La campaña en contra de la independencia de Cataluña es mediática, e incluso utiliza recursos institucionales (impugnación gubernamental, ante el Tribunal Constitucional de la declaración del Parlamento de Cataluña sobre la soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña, después de despreciarla), presiones al fiscal jefe de Cataluña hasta obligarle a presentar la dimisión, aparición sobrevenida de escándalos como las escuchas ilegales por la empresa Método 3, abonar sospechas de corrupción sobre algunos líderes políticos catalanes sin pruebas, incomparecencia gubernamental por informes y documentos no firmados que imputan delitos a políticos catalanes, etc. La campaña, bien orquestada puede haber hecho entrar en funcionamiento incluso el Centro Nacional de Inteligencia y algunos grupos policiales especializados.

¹³ Véase, *Matices a una declaración*, en «La Vanguardia», 27 de enero de 2013, p. 20. La Declaración fue votada por CiU, ERC, ICV-EUiA, 1 diputado de la CUP, y mostró la

apelar a la autodeterminación, la soberanía del pueblo de Cataluña como ente político y jurídico entraría en conflicto con lo dispuesto en la Constitución española (art.1.2 CE), pero el texto es una mera declaración programática sin efectos jurídicos, a pesar del gran valor simbólico que tiene. Esta iniciativa fue aprobada por 87 de los 135 diputados del Parlamento de Cataluña.

Tras los preceptivos informes en contra de la Abogacía del Estado y del Consejo de Estado, el Gobierno central decide impugnar la Declaración el 8 de marzo de 2013, mediante la vía establecida en el art. 161.2 CE. Entiende que tiene efectos “ad extra” y que afecta a artículos como 1.2, 2, 9 y 168 CE. El sentido de la impugnación del Gobierno, que conlleva la inmediata suspensión de la Declaración, por lo menos durante cinco meses, es en mi opinión de tipo “*preventivo*” (lo cual podemos considerar que no se prevé ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional), ya que el Gobierno central entiende que existe una finalidad que es inconstitucional. Flaco favor le hace al Tribunal Constitucional, que es metido en medio de un juego más político que otra cosa, y que se quiere presentar como discusión jurídica. Sorprende que se pueda considerar que un Parlamento, en el pleno uso de sus facultades, no pueda hacer declaraciones expresando libremente lo que la mayoría de diputados vota, y que además se considere inconstitucional el inicio de un camino en el que aún no se ha dado ni un solo paso. Vuelve a aparecer el constitucionalismo inquisitorial, en nombre de la Constitución, como documento que impide el ejercicio de la libertad de expresión o el hecho de hacer política, lo cual es una necesidad. Miopía madrileñista en estado puro.¹⁴

ruptura de la disciplina de voto en el grupo del PSC con 5 diputados que no votaron (y por tanto no votaron en contra). 85 votos a favor, 41 en contra y 2 abstenciones.

¹⁴ Véase el planteamiento crítico contra el madrileñismo en O. PAZOS, *Madrid es una isla. El Estado contra la ciudadanía*, Barcelona, Libros del Lince, 2013.

El 13 de marzo, el Pleno del Parlamento de Catalunya aprueba una segunda Declaración, votada por 104¹⁵ de los 135 diputados, a favor del derecho a decidir. El PSC, roto en la anterior Declaración, impulsa ahora la presente, que insta al Gobierno de la Generalitat a dialogar con el Gobierno central para poder pactar una consulta legal. El 77% de los diputados vota ahora a favor. La voluntad política, expresada en sede parlamentaria de convocar una consulta en Cataluña queda así nítidamente definida.

Mientras tanto, el procedimiento abierto actualmente en el Tribunal Constitucional, que se encuentra en fase de admisión a trámite, se centra en la posible inconstitucionalidad de una declaración institucional en sede parlamentaria que afirma que Cataluña es un sujeto político soberano. En un gesto insólito el TC solicita a la cámara catalana que aclare cuál de las dos declaraciones “está vigente” y si «una es continuación de la otra». De hecho la segunda no habla de soberanía sino de realizar una consulta, por lo que parece que al Alto Tribunal esta “cesión del problema” que le ha endosado el Gobierno le está desconcertando. Insisto, flaco favor que el Gobierno está llevando a cabo para una cabal comprensión de la Constitución democrática. La respuesta del Parlamento de Cataluña es que son declaraciones institucionales distintas, complementarias y que en todo caso su naturaleza es política, sin que pueda haber controversia constitucional. Sin embargo, el Gobierno central pretende extender su impugnación a cualquier actuación que se haga desde el Gobierno o el Parlamento catalanes, como con la reciente creación gubernamental de un «consejo asesor para la transición nacional» al que se le encargarán estudios y dictámenes.

Pero volvamos a la consulta. Recordemos que por la vía del referéndum (autorización o delegación del Estado) o de las consultas no referendatarias reguladas en el EAC, hay mecanismos jurídicos para

¹⁵ El texto es el mismo que uno que a instancias del PSC se rechazó en el Congreso de los Diputados y que propició una diferencia de voto de los diputados del PSC integrados en el seno del grupo socialista del Congreso. Los 104 votos a favor son: CIU, ERC, PSC, ICV-EUiA), frente a 27 en contra (PP y C's), y 3 abstenciones (CUP).

llevarla a cabo.¹⁶ Objetivamente, sin ningún problema de constitucionalidad. Otra cosa es que cualquier iniciativa sea abocada al fracaso por la insistencia y la persistencia del Gobierno central de no mover ficha. Juan José Lopez Burniol, en el artículo publicado en «La Vanguardia» citado más arriba, defiende la necesidad de convocar una consulta en el marco de la ley, aspecto sobre el que coincido totalmente. Y para que esto sea posible, «hay que exigir también que el Gobierno central haga todo lo posible para garantizar el cumplimiento de la ley». Hay que cumplir la ley orgánica del referéndum, o en su caso, la de consultas en Cataluña, y no esconderse en grandes palabras, como que es inconstitucional, dado que la Constitución no dice nada en contra de la celebración de una consulta sobre el derecho a decidir en Cataluña. Hay que cumplir la ley, permitir que la ley sea el instrumento racional para regular los procesos que democráticamente la ciudadanía quiere impulsar, y si conviene, hacer las adaptaciones y los ajustes pertinentes. Esto debe ser así como consecuencia del constitucionalismo democrático. En palabras de López Burniol: «hay que cumplir la ley, por tanto, con espíritu abierto y voluntad de concordia».

El Gobierno español no muestra ninguna voluntad de diálogo, inspirado en la doctrina FAES y en la concepción de defensa “nacional” de la Constitución, que en mi opinión, el texto constitucional no le otorga. El españolismo rancio y casposo se desenvuelve sin límites en las instituciones estatales-madrileñas, patrimonializándolas indebidamente. España vista desde Madrid no es España. La miopía se acerca a la ceguera. En este contexto, cabe destacar, aparte de los

¹⁶ Es interesante el informe del Institut d'Estudis Autònoms de la Generalitat de Catalunya, donde se exploran diferentes soluciones: INFORME SOBRE ELS PROCEDIMENTS LEGALS A TRAVÉS DELS QUALS ELS CIUTADANS I LES CIUTADANES DE CATALUNYA PODEN SER CONSULTATS SOBRE LLUR FUTUR POLÍTIC, Barcelona, 11 de març 2013 en <http://www20.gencat.cat/portal/site/governacio/menuitem.63e92cc14170819e8e629e30b0c0e1a0/?vgnnextoid=cba403510aa05310VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=cba403510aa05310VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default>. Véase también, E. MARTÍN, *El referéndum y las consultas populares en las comunidades autónomas y municipios*, en «Revista Vasca de Administración Pública», 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 95-131.

intentos reiterados para flexibilizar la ley reguladora del referéndum, la propuesta de resolución rechazada en el Congreso de los Diputados, el 26 de febrero de 2013, que instaba al Gobierno central a iniciar un diálogo con el Gobierno de la Generalitat para posibilitar la celebración de una consulta a la ciudadanía de Cataluña sobre su futuro. Al voto favorable de CiU y de ICV-EUiA, se añadió el de los diputados del PSC (menos uno) que votaron por primera vez de manera diferente al resto de sus compañeros del grupo socialista.¹⁷ Se visualizó un choque de voluntades, entre la minoría catalana y una autista mayoría del PP, PSOE y otros grupos menores a nivel español. *Mayoría parlamentaria española y mayoría parlamentaria catalana frente a frente. ¿Y ahora qué?*

El choque de trenes está servido, y la lectura restrictiva (y restringida) de la Constitución también. El activismo gubernamental responde a intereses oscuros y chulescos, entre la hidalguía y el descaro del madrileñismo político.¹⁸

4. Conclusión: el derecho a la inteligencia y a la esperanza

No hacer uso de la Constitución en vano, no mentir confundiendo derecho con política, no confundir Madrid con España, ni el dinero del capitalismo castizo-en ocasiones meros "sobres" – y privilegios de una casta dominante, ni los dos grandes partidos españoles, con el respetable juego democrático pluralista. Quizá nos sobran políticos y nos faltan gobernantes. Y falta también cultura democrática, la del respeto, la tolerancia y el diálogo. No hay españoles de primera ni españoles de segunda, aunque algunos se han

¹⁷ Véase J. Ramoneda, *El voto de la discordia*, en «El País», 27 de febrero de 2013. Este autor afirma: «La fractura parlamentaria socialista es síntoma de varios de los problemas que acechan a España: la crisis del régimen surgido de la Transición, la crisis de la izquierda y la crisis de la política».

¹⁸ Me remito a una serie de artículos de C. MOLINAS, *España, capital Madrid*, en «El País», 4 de marzo de 2012; *Consecuencias actuales de la guerra del Peloponeso*, en «El País», 9 de marzo de 2012; *¿Existe "el problema catalán"?*, en «El País», 18 de marzo 2012. También es útil consultar el libro de F. SANUY, *Capitalisme Cibeles. Com es reparteixen el pastís les grans empreses espanyoles*, Barcelona, La Magrana, 2012.

apropiado de la idea de España. La crisis económica y el descrédito de la política han contextualizado el colapso español: financiero, ético, político, institucional, territorial...

Se ve que hay una incapacidad natural para dialogar. Se puede hacer en Escocia o en Quebec pero no en España en relación a Cataluña.¹⁹ El constitucionalismo inquisitorial y totalitario lo impide. Y eso que no hablamos de una declaración unilateral de independencia sino de intentar iniciar un proceso democrático en el que el pueblo de Cataluña pueda expresar libremente su opinión sobre una pregunta concreta. Mientras tanto, la crisis económica agrava los problemas cotidianos de la ciudadanía de Cataluña, las políticas de austeridad ahogan cada día a más personas, y el país se resiste a morir o a desaparecer, por actitudes prepotentes, separadoras, sectarias. El Estatuto de Autonomía está en vía muerta, entre la recentralización del PP y la reivindicación de la independencia. El viaje a Ítaca será durísimo, porque habrá que resistir los cantos de sirena. Y sobre todo no renunciar a la inteligencia y a la esperanza.

¹⁹ Véase A. PONT, *Delenda est Hispania. Tot allò que Espanya ens amaga sobre la independència de Catalunya*, Barcelona, Viena Edicions, 2012; M. ANGLADA, *Quatre vies per a la independència*, Barcelona, Pòrtic, 2013.

